



**LA AGRICULTURA DE LA RIBERA
DE CARA A LA INTEGRACION
EN LA CEE
El viñedo**

Por Luis Miguel DE BLAS PASCUAL
Jesús GONZALEZ AYUSO

INTRODUCCION

La intención del presente estudio es exponer como va a incidir nuestra integración en la CEE y el desarrollo de la Política Agraria Común (PAC) en el sector agrícola de la Ribera del Duero.

Consideramos que este artículo no es más que una apertura de horizontes en los que habrá que profundizar más y a más largo plazo. Dada la amplitud del tema, en un primer momento, nos hemos decidido por el estudio del sector «vitivinícola» de gran importancia y relevancia en la comarca.

Puestos a trabajar, el primer paso fue recopilar información. Para ello, pasamos una encuesta a productores vitivinícolas y bodegas cooperativas y nos pusimos en contacto con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero. A través del ISOC y del Instituto de Geografía y Economía Aplicada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), consultamos revistas, libros, artículos y documentos publicados con posterioridad a la integración, de forma que pudiéramos transmitir, críticamente, la actual problemática existente en la aplicación de la PAC.

El resultado es este trabajo, con el que únicamente pretendemos introducir, al que se acerque a estas páginas, en la problemática y relevancia que en el desarrollo de la producción y de las estructuras agrarias tiene la normativa comunitaria.

LA RIBERA DEL DUERO

Con fecha 21 de julio de 1982 se reconoce con carácter definitivo la Denominación de Origen «Ribera del Duero», derogando la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1979 por la que se reconocía, de forma provisional, la primera D. O.

| Provincia | Superficie total (ha.) | % sup. total | Superficie viñedo (ha.) | % viñedo sup. total | % viñedo |
|----------------------|------------------------|--------------|-------------------------|---------------------|----------|
| Burgos | 155.699 | 66,76 | 10.246 | 6,58 | 85,78 |
| Segovia | 8.525 | 3,66 | 265 | 3,10 | 2,21 |
| Soria | 13.386 | 5,74 | 346 | 2,58 | 2,90 |
| Valladolid | 55.611 | 23,84 | 1.087 | 1,95 | 9,11 |
| TOTAL | 233.221 | | 11.944 | 5,12 | |

Fuente: Catastro Vitícola y Vinícola. Denominación de Origen «Ribera del Duero». MAPA-INDO. Elaboración propia.

«La Ribera» para los vinos producidos en esa zona de la provincia de Burgos.

La zona de producción está constituida por 86 municipios, atendiendo a la siguiente distribución: Burgos, 59; Valladolid, 20; Segovia, cuatro, y Soria, tres. Ocupa una superficie total de 233.221 Ha., de las cuáles, 11.944 están dedicadas a viñedo.

Los municipios de la provincia de Burgos protegidos por esta denominación están recogidos en el capítulo II, art. 4.º del Reglamento de la Denominación de Origen «Ribera del Duero» y su Consejo Regulador y son los siguientes: Adrada de Haza, La Aguilera, Anguix, Aranda de Duero, Baños de Valdearados, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Campillo de Aranda, Castillo de la Vega, La Cueva de Roa, Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel de Mercado, Guzmán, Haza, Hontangas, Hontoria de Valdearados, La Horra, Hoyales de Roa, Mambrilla, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pardilla, Pedrosa de Duero, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidío, Quintanamanvirgo, Roa de Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, La Sequera de Haza, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Vadocondes, Valcabado de Roa, Valdezate, La Vid, Villaescusa de Roa, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar, y parte de los municipios de Caleruega, Terradillos de Esgueva, Tórtoles de Esgueva, Tubilla del Lago, Valdeande, Villatueda y Villovela de Esgueva.

El viñedo es sin duda el producto agrícola capaz de adaptarse mejor a los terrenos más deprimidos y secos, lugares donde cualquier otro cultivo no se podría rentabilizar. La vid es exigente en el momento de brotar, cuando los hielos pueden estropear la cosecha, y durante la maduración, momento en el que precisa de mucho sol y cierta dosis de agua caída a tiempo.

EL CLIMA Y LOS SUELOS

La climatología y los suelos de esta comarca, favorecen este tipo de cultivos. El relieve de la zona es una amplia llanura que coincide con la vega del Duero en su curso medio, flanqueada por cerros y colinas suaves de poca altitud relativa. En las «solanas», laderas orientadas al SO, evitando «pozas», depresiones de terreno, es donde se suelen ubicar con mayor asiduidad las

plantaciones. La altitud sobre el nivel del mar oscila de los 700 a los 900 metros.

El clima.—Según un estudio del Ministerio de Agricultura en el observatorio de La Vid, en el año 1973, se registraron 112 días de lluvia y una precipitación de 528 mm.; en Aranda, ese mismo año se registró una precipitación de 431,6 mm., lo que en términos porcentuales da una diferencia del 22,3 por 100 en una distancia de 20 km. El Instituto Nacional de Meteorología en datos referidos a los municipios de Aranda de Duero, Gumiel del Mercado y Roa de Duero nos ofrece una mayor uniformidad, dándonos 428 mm. de precipitación y 89 días de lluvia para Aranda, 490 mm. y 66 días para Gumiel del Mercado y 481 mm. y 81 días para Roa de Duero.

Por meses, mayo es el que mayor cantidad de precipitaciones recoge y mayor número de días llueve, siendo agosto el mes que nos aparece como el más seco.

La humedad relativa es del 65 por 100, existiendo una diferencia próxima al 100 por 100 entre los meses de invierno y verano (46 por 100 en julio y 82 por 100 en diciembre).

Los días de tormenta y granizo registrados en 1973 fueron 21, distribuyéndose durante los meses de mayo a septiembre.

La temperatura media más alta nos la ofrece el mes de julio con valores próximos a 20,5°, siendo la amplitud térmica de la comarca del 17,6 por 100.

Todas estas características definen un clima templado, subtropical, mediterráneo y continental.

Geológicamente encontramos suelos arcillosos-calcáreos, arenas arcillosas de Sarmatiese, margas y arcillas del vidoboniense superior-pontense y algunas zonas de rañas pliocénicas. Según los técnicos del MAPA-INDO, cuando se proyecten plantaciones orientadas a la producción de vinos de calidad deben ser evitados los suelos de arcilla, para lo que se aconseja el análisis anterior de los suelos.

SITUACION ACTUAL DEL SECTOR VITIVINICOLA EN LA RIBERA DEL DUERO

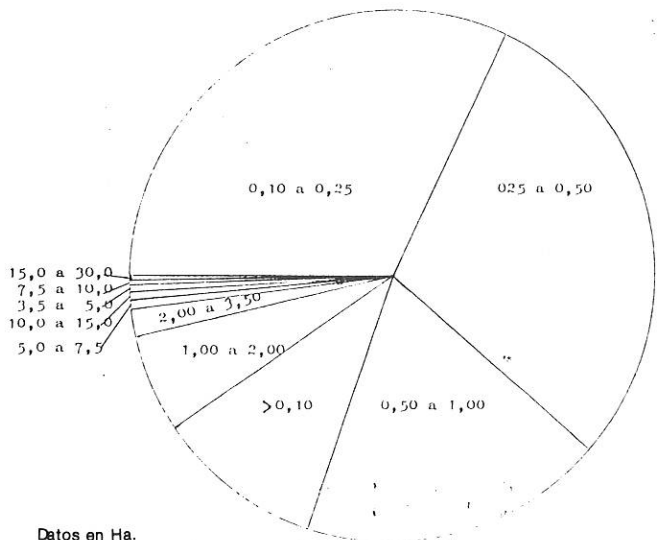
En la actualidad nos encontramos con la dualidad de la existencia de una estructura arcaica

MAPA: Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.
INDO: Instituto Nacional de Denominación de Origen.

de propiedad y las expectativas que despierta nuestra integración plena en la CEE.

Para una superficie de 11.944 Ha., tenemos en el año 1983, 56.376 parcelas, lo que nos da una media de 0,212 Ha. por parcela. Valladolid es la provincia que presenta mayor concentración siendo su media de 27 a. 43 ca.; Soria, por contra, presenta la parcelación media menor con 11 a. 76 ca. Burgos, como Valladolid, se encuentra por encima de la media de la zona con 21 a. 68 ca. Olivares de Duero (Valladolid) es el municipio que presenta una parcelación acorde a lo que debe ser una explotación moderna, con una media de 1,58 Ha. por parcela, pero no es un hecho representativo, pues el terreno dedicado a este cultivo son 9,50 Ha. de las 2.922 Ha. de extensión total con las que cuenta el municipio.

DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE DEL VIÑEDO EN LA RIBERA DEL DUERO, SIGUIENDO CRITERIOS DE LA EXTENSION DE LAS PARCELAS



Datos en Ha.
Superficie total: 11.944 hectáreas.
Fuente: Catastro Vitícola y Vinícola. Denominación de Origen «Ribera del Duero». MAPA-INDO.
Elaboración propia.

La excesiva parcelación es producto del reparto de la propiedad y de la forma de acceder a ella. Tradicionalmente el agricultor castellano ha accedido a la propiedad del terreno a través de la herencia, que se hace por reparto proporcional entre todos los herederos, dividiendo aquellas parcelas mayores para igualar las partes en cuanto a calidades de suelos. Este hecho unido a la ausencia de interés de la agricultura para la inversión de capital ha configurado el mapa actual de distribución de la propiedad en nuestra comarca.

Hasta que se concedió la Denominación de Origen, el vino hacía años que había dejado de ser rentable. Angel García Sanz, en su libro «Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja» hace un estudio comparativo de la evolución de los precios del vino y los cereales en Fuentelcésped y se observa que desde 1710 a 1804, el precio de los cereales aumenta un 354 por 100, mientras que el vino sube únicamente un 10 por 100, situación que aún perdura.

La mecanización llega al campo castellano en los años 60, implantándose de lleno en los cereales y los productos de vega, continuando las labores de la viña de forma arcaica. El sistema de plantación impide el uso del tractor tradicional y el pequeño tractor que se podría utilizar no está capacitado para las tareas que se exigen en el cultivo del cereal o para el acarreo. Ante esta dicotomía y ante el surgimiento de las cooperativas de explotación agraria, los grupos de transformación, SAT, etc., que posibilitan la unión de pequeños agricultores para rentabilizar la mecanización y posibilitar la explotación más técnica del suelo, se opta, en la mayor parte de los casos, por entrar a formar parte de esas uniones, aportando las tierras destinadas a cultivos de cereales, reservando para sí las viñas, que las seguirán explotando a la antigua usanza, destinadas más al autoabastecimiento que al comercio propiamente dicho.

Lo anteriormente expuesto propicia que en la actualidad las cepas tengan una media de edad superior a los 50 años.

| Municipio | Ha. viña | % zona | Núm. parcel. | Media parcela (ha.) | Plantación (hectáreas) | | |
|------------------------|--------------|--------------|---------------|---------------------|------------------------|--------------|------------|
| | | | | | a. 1950 | % | 1950-89 |
| Gumiel de H. ... | 630 | 5,28 | 2.638 | 0,24 | 612 | 97,14 | 18 |
| La Horra | 583 | 4,88 | 1.548 | 0,38 | 503 | 86,28 | 80 |
| Aranda de D. ... | 503 | 4,21 | 1.350 | 0,37 | 374 | 74,35 | 129 |
| La Aguilera ... | 442 | 3,70 | 1.325 | 0,33 | 411 | 92,99 | 31 |
| Roa | 409 | 3,42 | 884 | 0,46 | 346 | 84,60 | 63 |
| Fuentelcésped . | 391 | 3,27 | 3.435 | 0,11 | 371 | 94,89 | 20 |
| Peñaranda de D. | 370 | 3,10 | 1.927 | 0,94 | 268 | 72,43 | 102 |
| TOTAL | 3.328 | 27,86 | 13.107 | 0,25 | 2.885 | 86,69 | 443 |

Fuente: Catastro Vitícola y Vinícola de la Denominación de Origen «Ribera del Duero». MAPA-INDO.

Baboración propia.

En el cuadro adjunto que representa a los siete municipios de la comarca que más terreno destinan al cultivo del viñedo, podemos observar que el 86,69 por 100 de la superficie procede

de plantaciones anteriores a los años 50, siendo significativo el caso de Gumiel de Hizán cuyo porcentaje alcanza el 97,14 por 100 y los de Fuentelcésped y La Aguilera que se sitúan en proporciones superiores al 90 por 100.

En la encuesta que hemos realizado a diferentes viticultores y bodegas cooperativas de la zona se observa en ambos casos una preocupación por este asunto. Las cooperativas se quejan de tres aspectos principales:

- Envejecimiento de la población propietaria y trabajadora de las tierras (jubilados).
- Doble empleo (industria, agricultura).
- Falta de interés por parte de la juventud, que posibilite la reconversión del sector.

Los elaboradores y comercializadores de vinos protegidos aducen que para conseguir una calidad competitiva, es necesario que se arranquen las cepas viejas, improductivas y de baja calidad.

Son dos planteamientos diferentes, pero que parten de un mismo problema: la falta de rentabilidad efectiva y la escasa mecanización, planteados ambos, como uno sólo.

La falta de rentabilidad propició que se desencadenase un efecto en cascada, motivando la ausencia de mecanización, que a su vez trajo carencia de nuevas plantaciones, escasez de inversiones, abandono del campo, envejecimiento de la población, indiferencia ante nuevas técnicas de explotación y, nuevamente, falta de rentabilidad.

Resumiendo, diremos que en la actualidad, nos encontramos con dos situaciones claramente diferenciadas. Por un lado los pequeños viticultores, asociados por lo general en bodegas cooperativas, con extensión de parcelación muy reducida, plantas muy viejas (superiores a los 60 años), con una rentabilidad mínima, 1,25 kg por cepa; y los viticultores elaboradores que cuentan con plantas más jóvenes (no llegan a los 30 años de media), parcelas mucho más extensas y una rentabilidad muy superior, entre cuatro y cinco kilos por cepa.

El cuadro adjunto nos muestra que un viticultor, aún haciendo una inversión del 191 por 100 superior en el proceso productivo, obtiene unos beneficios muy superiores a los obtenidos por los pequeños viticultores. 189.500 pesetas de beneficios sobre una inversión de 94.000 pesetas, significan una rentabilidad del 201,5 por 100, mientras que la rentabilidad media de los

| Costos | Viticultor elaborador | Socios cooperativas |
|---|--------------------------|------------------------|
| Podar | 16.000 | 16.000 |
| Sarmentar | 6.000 | 6.000 |
| Arar | 12.000 | 12.000 |
| Vendimiar | 20.000 | 10.000 |
| Varios (abonos y sulfatos) | 40.000 | 6.000 |
| TOTAL | 94.000 | 49.000 |
| Rendimientos | | |
| Kilos por hectárea de 1.800 cepas | 8.100 | 2.250 |
| Pesetas | 283.500 | 78.750 |
| BENEFICIO | 189.500 | 29.750 |

Elaboración propia.

socios de las cooperativas se sitúa en torno al 60,7 por 100.

La principal diferencia en los costos, se observa en la utilización de abonos químicos y orgánicos para enriquecer el suelo y el empleo de productos químicos en prevención de plagas.

SISTEMAS DE CULTIVO EN LA RIBERA

Las labores de la viña ocupan desde los meses de enero-febrero hasta octubre-noviembre.

Comienza el cultivo con las tareas de poda en el mes de febrero. En la actualidad se realizan dos tipos de poda: en «vaso», forma tradicional de poda de la Ribera, recogida en el Reglamento de la Denominación de Origen anexo y en «espaldera», sistema de emparrado. En este último caso, una vez formada la planta, se realiza la poda en «cordón», dejando cuatro pulgares por brazo.

Podada la viña, comenzamos la labor de sarmentar. Es muy importante para evitar futuras infecciones, retirar todos los sarmientos de la plantación. El MAPA y la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León, aconsejan que los sarmientos se quemen y que no se dejen restos de poda en la plantación, cuando se detecten infecciones como la *acarosis*, la *yesca*, *eutipiosis*, *mildiu*, etc., por lo que la práctica de triturar los sarmientos y enterrarlos como aportación de materia orgánica al suelo puede provocar, en ocasiones que la infección continúe en la viña.

Retirados los sarmientos se comienza a arar, actividad orientada a facilitar las filtraciones de agua durante esta estación. Es lo que se llama

«primera vuelta»; nos ocupará unos días de los meses de marzo o abril. Después se cabará la viña o se utilizarán herbicidas.

Coincidiendo con este momento se harán los tratamientos de invierno, contra la *yesca* (hongo que seca la planta) y se procede al abonado del terreno.

Los meses de mayo y junio nos ocuparán en dar la segunda vuelta, «hacia adentro», con los cultivadores.

Cuando la planta haya brotado se comenzarán los tratamientos contra el *mildiu* o *mildeu* y el *oidium* (oxidación) a base de sulfatos y azufres.

La cepa echará tallos y se cubrirá de hojas, en el momento del «estalle» o «espunte», poda en verde, orientada a quitar carga a la cepa para que destine mayor cantidad de savia al racimo. Con la intención de que aproveche mejor la riqueza del suelo, se procederá a limpiar la parcela de hierbajos.

Antes de la vendimia, momento para el que hemos estado laborando todo el año y que llegará en el mes de octubre, se darán aún dos tratamientos contra las plagas, uno en el mes de julio y otro en el momento de la «cierna», cuando la uva está «pintando».

ELABORACION DEL VINO

La Denominación de Origen protege dos tipos de vino: «rosados» y «tintos».

Rosados

Para su elaboración se separa el mosto de la uva inmediatamente y se le pasa a los recipientes donde fermentará. Tiene un color «guinda brillante».

Tintos

Al vino se le «descuba» (proceso de separar la uva) pasados unos días. El motivo no es otro que conseguir más color y más tanino. Al principio no son vinos agradables al paladar, son ásperos, característica que irá perdiendo en los procesos posteriores. Tiene un color «rojo ceiza».

Tinto joven

Se le descuba antes que lo que se va a destinar a crianza para que no coja tantos taninos.

Se comercializa en el momento que está curado.

Crianza

Se trata de un proceso de envejecimiento que está regulado según podemos observar en el Reglamento D. O. adjunto. No obstante, comienza con la elaboración. El descube se hace más tarde que el tinto joven. El vino tiene que tener hecha la fermentación «maloláctica». Segunda fermentación, que hace desaparecer el ácido málico y ha de quedar con una acidez alta.

Al cabo de un año, cuando ya está hecho, se le mete en madera, barrica bordelosa (225 litros) de roble americano o francés, en cuyo caso se llama limousine. Se le da un trasiego cada seis meses. Cuando está curado, se le mete en botella durante un determinado tiempo, mínimo seis meses antes de su comercialización, en el que irá afinando sus sabores.

Reserva

La única diferencia con el crianza es el tiempo que transcurre antes de que se pueda comercializar y los tiempos que ha de pasar en roble y botellas.

Clarete

Es lo que los enólogos denominan «el tinto de una noche». La elaboración es igual que la del tinto, pero el descube se produce a las pocas horas. Del rosado se diferencia por los tonos violáceos que le da el contacto con la uva. En la actualidad no se elaboran claretes en la Ribera.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «RIBERA DEL DUERO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

El reglamento consta de 59 artículos compendados en IX capítulos, cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

Capítulo VIII.—Del Consejo Regulador

Define al Consejo Regulador como un organismo integrado en el INDO, desconcentrado del mismo y con atribuciones decisorias en su zona respectiva de producción y crianza.

Estará constituido por un *presidente* designado por el MAPA de la terna propuesta por el Consejo Regulador. Será el representante, a to-

dos los efectos, del Consejo Regulador y tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Un *vicepresidente* en representación del Ministerio de Comercio, designado por el mismo.

Diez *vocales* (como mínimo). Dos en representación del MAPA, con amplios conocimientos de viticultura y enología. Cuatro en representación del sector viticultor y otros cuatro de los sectores elaborador y exportador. Estas ocho últimas personas, deberán estar vinculadas a los sectores que representan, no pudiendo ostentar, en ningún caso, doble representación en el Consejo.

Capítulo II.—De la producción

Respecto a las uvas a utilizar dice textualmente: «La elaboración de los vinos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades tintas: *tinta del país, garnacha, cabernet-sauvignon, malbec y merlot*».

La densidad máxima se fija en 3.000 cepas por hectárea, con una producción tope de 70 Qm. La cepa deberá estar configurada en *forma de vaso, con tres o cuatro brazos, admitiéndose nuevas prácticas. En la poda se admite dos pulgares por brazo con dos o tres yemas por pulgar, técnica que se conoce en muchos puntos de la Ribera como «parada y terción».*

Capítulos III, IV y V

No se podrá obtener en la *elaboración* (cap. III) de los vinos o mostos más de 70 litros por cada 100 kilos de uva.

Los vinos que se sometan a *crianza* (cap. IV) o envejecimiento, deberán permanecer en envases de roble y botellas un mínimo de dos años, contados a partir del 1 de enero siguiente a la vendimia. En breve se va a completar este punto, fijando el plazo mínimo que debe permanecer en cubillos de roble.

Características de los vinos (cap. V). Fija la graduación alcohólica y acidez volátil mínimas de los vinos protegidos.

Hay dos tipos de vinos reconocidos: rosados, con una graduación mínima de 10,5° y tintos con 11,2°. La acidez volátil se fija en 0,7 g./l. para vinos de 11° a 11,5°; 0,8 para graduaciones superiores y 1,2 g./l. límite máximo admitido de ácido acético.

Los vinos deberán presentar cualidades organolépticas y enológicas características en cuanto a color, aroma y sabor.

Capítulo IV.—Registros

Regula la obligatoriedad de inscribirse en el Consejo Regulador de los productos y productos cuyo producto final desee estar amparado por la denominación.

Establece las limitaciones para poderse inscribir, destacando las referidas a las bodegas. Diferencia tres tipos de bodegas:

De *elaboración*, aquellas situadas en la zona y en las que se vinifique, exclusivamente, uva procedente de viñas inscritas.

De *almacenamiento*, las que almacenen vinos amparados y estén ubicadas dentro del territorio de producción.

De *crianza*. Además de los requisitos solicitados a las anteriormente expuestas, se exige que los locales estén exentos de trepidaciones, que tengan temperatura constante y fresca durante todo el año y que su estado de humedad y ventilación sean adecuados. Deberán tener unas existencias mínimas de 250 hl. de vinos en proceso de envejecimiento, de los que la mitad, al menos, deberán estar en cubillos de roble de 15 cántaras, proximadamente.

Como condición indispensable se establece que la bodega esté situada en local independiente y separada por algún edificio o vía pública de otra en la que se elaboren o manipulen vinos sin derecho a Denominación de Origen.

El capítulo VII, trata de los *derechos y obligaciones* que la protección de la Denominación de Origen comporta y establece los mecanismos de descalificación de los vinos.

Las *infracciones, sanciones y procedimiento* son tratadas en el capítulo IX. El capítulo I trata del marco general en el que se inscribe este reglamento.

LA INTEGRACION EN LA CEE Y SUS REPERCUSIONES EN EL SECTOR VITIVINICOLA DE LA RIBERA DEL DUERO

España inicia su proceso de integración en el Mercado Común Europeo, 20 años después de que éste se fundara. En este período el «acervo» comunitario se ha ido ensanchando, haciendo posible la realidad de un mercado único, que fundamentalmente se identifica con el establecimiento de una Política Agraria Común (PAC), ya que ésta absorbe más del 70 por 100 del presupuesto comunitario. Sin embargo, este proceso de integración no se ha hecho en base a una

estrategia común, claramente definida, sino en base a equilibrios entre las distintas estrategias nacionales. La PAC ha evolucionado dependiendo de la capacidad de cada Estado para modificarla e imponer sus intereses nacionales. La mecánica del funcionamiento en materia agrícola se ha basado en el análisis y negociación por sectores de producción, no en estrategias que tuvieran en cuenta la globalidad.

Así Carlos Tio (1987) afirma que el «análisis de cada sector sin un cuerpo de doctrina coherente, sin una estrategia general de lo que debe ser la agricultura europea, ha llevado a convertir la PAC en una selva intransitable, llena de irracionalidades e incoherencias...». Las razones históricas son comprensibles. La PAC ha ido haciéndose de un modo pragmático, acoplándose a la evolución de la agricultura europea y mundial, al tiempo que sufría el enorme impacto de tres sucesivas ampliaciones... La comunidad ha ido agrandándose, llegando en la actualidad a ser excedentaria en casi todos los grandes sectores de la agricultura, llegando el momento en que ya no es posible seguir avanzando aplicando los métodos tradicionales. Si la inercia impide el cambio de estrategia, los problemas acumulados tenderán a agravarse.

Con esto queremos decir que el Acta de Adhesión ha sido la primera parte de una negociación que no ha hecho más que empezar. España ha aceptado el «acervo comunitario», incluso cláusulas, en concreto para el sector vitivinícola, que nos dejan en inferioridad de condiciones. Esto no supone un proceso irreversible. La negociación continúa en la medida en que el Estado y los agricultores estén dispuestos a llevar a cabo una integración efectiva, se irá asimilando ese «acervo», modificándolo en aquellos elementos que claramente sean inaceptables para la agricultura.

En las actuales circunstancias la modernización del campo español pasa necesariamente por su apertura al mercado europeo y al mercado mundial. Este reto supone para los agricultores un gran esfuerzo en su capacidad de innovación y adaptación a mercados más competitivos, y supone para la Administración una voluntad real de potenciar estos procesos. En la consecución de estos objetivos muchos se verán desplazados, incapaces por falta de capitalización de mantener y generar la competitividad suficiente para que sus explotaciones sean rentables. Este es, sin duda, uno de los graves pro-

blemas, en un sector que mantiene un porcentaje de empleo muy alto respecto al de otros países de la Europa comunitaria. La necesaria modernización choca con unas condiciones sociales muy gravosas, que necesariamente inciden en una ralentización del proceso de integración.

La Política Agraria Común (PAC) comporta los siguientes elementos:

1. Una Organización Común de Mercados (OCM) a través de la cual se persigue conseguir los objetivos marcados en el art. 39 del Tratado de Roma, a saber: acrecentar la productividad, hacer posible un nivel de vida equitativo para la población rural, estabilizar los mercados, garantizar los aprovisionamientos y asegurar precios razonables para los consumidores (Tamames, 1986).

2. La armonización de legislaciones, que supone una adecuación de las reglamentaciones nacionales, tanto en el campo de la producción como en el de la comercialización.

3. Una política de estructuras que pretende frenar la sobreproducción que ha generado una política de precios alta, y que por otra parte suavice las consecuencias que la actual restricción de precios originará en las explotaciones económicamente más débiles.

4. Un sistema de financiación basado en la solidaridad entre todos los países comunitarios (FEOGA).

La Organización Común del Mercado se basa en la regulación de los mercados de los distintos productos en base al establecimiento de un régimen de precios e intervenciones en el mercado interior; al establecimiento de un régimen de intercambio con países terceros y al establecimiento, en el caso de vino, de normas sobre producción y control del potencial vitícola y normas sobre prácticas enológicas y sobre consumo. Se regulan pues, todos los aspectos relativos a la producción, elaboración y comercialización del vino.

El instrumento legal utilizado para la regulación de las materias señaladas han sido fundamentalmente los Reglamentos, los cuáles aprueba el Consejo de los 12 y que son preceptivos en toda la Comunidad sin fronteras y de aplicación en su totalidad en todos los estados miembros. De esta manera se cumple el objetivo de armonización de las distintas legislaciones nacionales, que son sustituidas por los Reglamentos que dicta el Consejo.

El establecimiento de la OCM supone una regulación del mercado a través de un sistema de precios, que buscan controlar la producción. Ahora bien, el hecho de que existan grandes desequilibrios entre productores y regiones productoras supone una incidencia desigual de las OCM, en detrimento de aquellas que son más débiles (menor grado de capitalización, escasa cohesión organizativa, baja capacidad de gestión...). La forma de salvar este obstáculo fue el diseño de una política de estructuras en base a ayudas que posibilitaran el desarrollo de las partes más débiles del sistema. El éxito de estas medidas estuvo desde un principio en entredicho a causa de un presupuesto muy escaso.

Sin embargo, la potenciación de esta política de estructuras tiende a ser la solución a los graves problemas de los excedentes que el incremento de la producción ha originado. Esta política irá dirigida a la consecución de dos objetivos:

— La racionalización de la producción y el restablecimiento del equilibrio entre oferta y demanda.

— La especialización regional en aquellas producciones que sean más propias.

Por último, la financiación de los costes que supone la implantación de estas políticas, se realizará a través del FEOGA, siendo *la sección Garantía* la que financia los costes de las OCM y *la sección Orientación* los de las acciones estructurales. Hay que decir que la reforma de la PAC va a suponer dar mayor relevancia a esta segunda, implicando en ello a otros fondos como son el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y el FSE (Fondo Social Europeo), potenciando programas integrados de actuación (en los que participen los tres fondos) y buscando que las acciones se concentren sobre regiones determinadas.

A partir de aquí vamos a explicar brevemente en qué consiste la Organización Común del Mercado del sector vitivinícola y cuál es la política estructural que la complementa, ateniéndonos a estos tres aspectos: producción, elaboración y comercialización (1).

1. Dado que nuestra intención es orientar, para cualquier conocimiento en profundidad sería necesario consultar directamente los Reglamentos, para lo cual damos la referencia del Diario Oficial (DO) de la Comunidad en que se publica.

Producción vitivinícola

El Reglamento básico que regula la OCM del vino es el Reglamento (CEE) núm. 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987 (2). En él se contienen relativo a la producción:

a) Normas sobre producción y control del desarrollo del potencial vitícola.

b) Régimen de precios e intervenciones en el mercado interior.

Hay que tener en cuenta que este Reglamento se aplica casi con exclusividad a los vinos de mesa, mientras que los *vinos de calidad procedentes de regiones determinadas (vcprd)* están sujetos al Reglamento (CEE) núm. 823/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987 (3).

a) Normas sobre producción y control del desarrollo del potencial vitícola

— Relativos al control estadístico a través de declaraciones de cosechas y stocks. Los productores de uva de vinificación, de vino y mosto deberán declarar las producciones de la última cosecha. También deberán declarar junto con los comerciantes que no sean minoristas, las cantidades de vino o mosto que poseen, indicando las que proceden de terceros países.

— Sobre clasificación de superficies destinadas a producción de vino según categorías. En cada zona vitícola, según el anexo IV del Reglamento 822/87 se clasificará la superficie en tres tipos de categorías. Así la Ribera del Duero pertenece a la zona vitícola C II debiéndose incluir en la *categoría 1 las superficies que tengan reconocida o vaya a ser reconocida su aptitud para la producción de V. C. P. R. D., las colinas y laderas, que sean adecuadas para la producción de vino con un grado alcohólico volumétrico natural medio no inferior al 9,5 por 100.*

En la *categoría 2* se incluirán las superficies localizadas en llanuras de origen aluvial (riberas) en suelos fértiles y aquellas superficies que si bien reúnen las condiciones geológicas, de suelos relativos a la categoría 1, por unas condiciones climáticas determinadas no permiten un grado de maduración que asegure el grado alcohólico requerido.

En la *categoría 3* se incluirán las superficies inadecuadas para la viticultura y aquellas localizadas en llanuras y fondos de valle más propias para otros cultivos con posibilidades de comercialización.

— Sobre control de *nuevas plantaciones*: no se permitirán nuevas plantaciones hasta el 1 de agosto de 1990. Se podrán autorizar para producción de vinos de calidad p. r. d. siempre que se considere que la demanda es mayor que la oferta; para el cultivo de viñas madres de portainjertos; en el marco de medidas de concentración o de expropiación de utilidad pública y para la experimentación vitícola.

— Sobre control de las *replantaciones*: el derecho a la replantación se conserva durante las ocho campañas siguientes a aquella en que se hubiera arrancado la viña. Este derecho podrá ser ejercido en la misma explotación, no teniendo que ser en la misma superficie en la que se realizó el arranque. El derecho podrá ser transferido total o parcialmente cuando una parte de la explotación pase a depender de otra explotación o también cuando sea transferido a otra explotación que dedique la superficie a producción de vinos de calidad p. r. d.

— Sobre *clasificación de variedades*: las variedades se clasificarán, según unidades administrativas, en variedades recomendadas y autorizadas. Las nuevas plantaciones deberán hacerse con variedades recomendadas o autorizadas. Así para la región del Duero, donde se incluye nuestra zona de estudio, según el Reglamento 418/86 (4) las variedades recomendadas son: albillo, blanco país (B); garnacha tinta, tinto aragonés, tinto Navalcarnero (T); malvasí, rojal (B); Murcia (T); moscatel de grano menudo (B); prieto picudo (T); tempranillo, tinto fino, tinto país (T); tinto de Toro (T); verdejo (B); viura y macabeo (B).

Las variedades autorizadas son: cabernet sauvignon (T), chelva (B), doña blanca, valenciana blanca (B); garnacha roja (T); garnacha tintorera, Alicante (T); godello (B); Juan García (T); malbec (T); merlot (T); palomino (B); rufete (T); tinto Madrid y negral (T) (*T = tinto; B = blanco*).

b) Régimen de precios e intervenciones en el mercado interior

El régimen de precios se establece al inicio de cada campaña vitivinícola (antes del 1 de

2. DO L 084 27-III-87 (Diario Oficial serie L núm. 84 de fecha...).

3. DO L 084 27-III-87.

4. DO L 048 26-II-86

agosto) y se basa en la fijación de un precio guía o *precio de orientación* (PO) para cada tipo de vino de mesa (5). Este es un precio meramente indicativo, no es un precio garantizado.

La Comisión establece semanalmente, con objeto de conocer la situación del sector, un *precio medio* para cada mercado representativo del tipo de vino de mesa de que se trate.

Semanalmente establece también un *precio representativo* o precio medio ponderado de todos los precios medios establecidos para cada tipo de vino de mesa.

Antes del 10 de diciembre se elabora un *balance de cosecha* que permite determinar los recursos y estimar las necesidades de la Comunidad, destacándose la parte que corresponde a vinos de calidad p. r. d. Este balance es pieza fundamental de la regulación de campaña.

Por último, a partir del PO el Consejo, a propuesta de la Comisión, fija el *precio desencadenante* (PD) que será igual al 92 por 100 del precio de orientación que corresponda a cada tipo de vino. Cuando los precios de mercado se sitúan durante dos semanas consecutivas por debajo del PD se ponen en marcha las medidas de intervención: reducción de la oferta a través de ayudas al almacenamiento privado y si éstas son insuficientes se procede a la destilación.

Las medidas de intervención de que dispone la Comisión son las siguientes:

— Ayuda para almacenamiento privado a largo plazo: si para una campaña vitícola, del balance de previsiones se deduce que las disponibilidades de vinos de mesa a principio de campaña superan a las utilidades normales de cuatro meses, entonces se pueden arbitrar estas ayudas. La duración de estos contratos será de nueve meses para vinos de mesa. Si durante dos semanas consecutivas el «precio representativo» es superior o igual al precio de orientación, estos contratos se podrán suspender.

El importe de la ayuda sólo podrá cubrir los

5. El Reglamento 822/87 en su anexo III define los tipos de vinos de mesa:

RI - Vino tinto de mesa de 10° a 12°.

RII - Vino tinto de mesa de 12° a 15°.

RIII - Vino tinto de mesa que proceda de variedades de variedades portuguesas.

AI - Vino blanco de mesa de 10° a 13°.

AII - Vino blanco de mesa que proceda de variedades de tipo Sylvaner o del tipo Müller Thurgau.

AIII - Vino blanco de mesa que proceda de variedades de tipo Riesling.

costos técnicos de almacenamiento y los intereses.

— *Ayuda para realmacenamiento*: en caso de que las existencias en manos de los productores al final de campaña sean importantes y si las perspectivas de cosecha son buenas.

— *Destilación preventiva*: a partir del inicio de la campaña y antes de iniciarse la comercialización del vino, cuando las previsiones de la cosecha la hagan necesaria, se puede arbitrar esta medida. Es de carácter voluntario y el productor se puede acoger hasta un determinado porcentaje de su producción. El precio de destilación será del 65 por 100 del PO.

— Si las medidas anteriores no son suficientes para controlar el mercado y el «precio representativo» es inferior durante tres semanas al PD se adoptan medidas complementarias que pueden consistir en:

1. *Ayudas al almacenamiento* en favor del titular de contratos de almacenamiento a largo plazo.

2. *Destilación* llamada de «*garantía de buen fin*» limitada a un porcentaje que no podrá ser superior al 18 por 100 del total de vino de mesa producido por el titular. El precio de destilación será del 90 por 100 del PO para vinos blancos y del 91,5 por 100 del PO para vinos tintos.

— *Destilación de garantía* o «sostenimiento del mercado»: esta medida se activará para años en los que el desequilibrio del mercado es serio pero no lo suficientemente grave como para justificar la destilación obligatoria. Esta medida se puede restringir a ciertos vinos y ciertas zonas o partes de zonas productoras, y se puede limitar a aquellos productores que hubieran efectuado entrega de vinos para destilación preventiva. El precio se fija en el 82 por 100 del PO.

— *Destilación obligatoria*: esta medida se activará cuando las disponibilidades registradas al comenzar el año vitícola excedan el nivel de utilización normal en, por lo menos, cuatro meses. Cuando la producción total supere la utilización normal en más de un 9 por 100. Cuando la media ponderada de precios representativos para todos los tipos de vino de mesa permanece por debajo del 82 por 100 del precio de orientación durante un período determinado.

La distribución de la destilación obligatoria se hará por regiones, prorrateando entre ellas según el exceso de producción de cada región sobre un determinado nivel específico (actual-

mente, hasta la campaña 1990/91, el 85 por 100 de la producción media de las campañas 1981-82, 82-83 y 83-84). Dentro de cada región, en función de los rendimientos por hectárea, quedarán exentos aquellos que tengan un rendimiento inferior al 70 por 100 del rendimiento medio de la zona. De la cantidad que corresponda a cada productor se podrá deducir el volumen entregado bajo el régimen de destilación preventiva. Hasta la campaña 1989-90 para España, el mecanismo de destilación obligatoria se activará cuando se superen los 27,5 millones de hectólitos de producción.

El precio de destilación a partir de la campaña 1990-91 será del 50 por 100 del PO para la cantidad que no sobrepase del 10 por 100 de las utilidades normales; al 7,5 por 100 del PO las cantidades que superen la anterior cantidad. Los precios para España en el período transitorio serán inferiores y se irán aproximando hasta la campaña 1990-91.

Otras medidas que se consideran de intervención son:

— Medidas para promover la expansión del mercado de vinos de mesa.

— Ayudas para la utilización de mostos destinados entre otros a la elaboración de vinos de mesa.

— Ayudas a la promoción del consumo del zumo de uva.

Vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v. c. p. r. d.) y vinos con Denominación de Origen (DO)

Como ya hemos dicho los vinos de calidad producidos en regiones determinadas se regulan por el Reglamento 823/87, de 16 de marzo, pero sólo en los siguientes factores: delimitación de superficies de producción, variedades de vid, métodos de cultivo, métodos de vinificación, grado alcohólico natural mínimo, rendimiento por hectárea y análisis y evaluación de las características organolépticas. Cualquier otra regulación estará a expensas de lo que determinen normativas nacionales.

En principio, como señala el mismo reglamento, los v. c. p. r. d. están excluidos del régimen de precios e intervenciones. Es pues un mercado no regulado, que se considera posee cuotas de mercado ya establecidas.

La delimitación de las superficies de producción se hará en base a las explotaciones de viñedo o viñedos que hubiera. Se han de tener en

cuenta todos los factores que contribuyen a la calidad (suelo, subsuelo, clima, orientación, pendientes, etc.). Se fijará por cada estado miembro una superficie máxima.

Las variedades de vid utilizadas deberán estar entre las recomendadas o autorizadas que antes hemos descrito. En caso de usar variedades para producción de vinos de calidad que no están en esa lista, serán arrancados. De no cumplirse, el Reglamento considera que los vinos producidos no se pueden considerar de calidad p. r. d.

En cuanto a los métodos de cultivo cada Estado dictará las disposiciones oportunas para asegurar la mejor calidad posible.

Se fijará por los Estados miembros, en base a los rendimientos obtenidos en cosechas procedentes de terrenos representativos de la región durante los diez años precedentes, un rendimiento máximo por hectárea. Si se sobrepasa ese rendimiento se perderá la designación de vino de calidad p. r. d.

Por último, hay que tener en cuenta que no existe homologación absoluta entre vinos de calidad p. r. d. y vinos con DO. Por lo general las DO abarcan superficies excesivamente grandes y no se atienen al cultivo de variedades recomendadas o autorizadas.

Gran parte de la producción encuadrada hoy dentro de las zonas con DO deberían recibir otra consideración. Así a través del Reglamento (CEE) 355/78 modificado por el Tratado de Adhesión de España, se preveía la posibilidad de que ciertos vinos de mesa originarios de ciertas regiones delimitadas por los Estados miembros, se pudieran denominar de una forma adecuada. Así para España, se prevee que estos designen como «vino de la tierra» en unión de una indicación geográfica y siempre que reúnan unas condiciones de producción (variedades, grado alcohólico, características organolépticas) determinadas. En España esta normativa está pendiente de desarrollarse.

ELABORACION

a) Normas sobre prácticas enológicas para vinos de mesa (título II del Reglamento 822/87), por el que se regulan los límites entre los que se pueden llevar a cabo algunas de estas prácticas

En general éstas tienden a mantener limitado el uso de ciertos métodos de elaboración tradi-

cionales en algunas zonas productoras de vino, o también tienden a la mejora de la calidad. Son las siguientes:

— Establecimiento de un *grado alcohólico mínimo* que para la zona vitícola CII es de 8,5 grados.

— Métodos de «*enriquecimiento*» permitidos serán la adición de sacarosa en seco (en España esta práctica está prohibida y su prohibición a nivel general está pendiente de un estudio de la Comisión), adición de mostos concentrados o mostos concentrados rectificadas, concentración parcial en frío.

— *Acidificación y desacidificación*. La realización de una de estas prácticas excluye a la otra sobre un mismo producto, al igual que la acidificación excluye simultáneamente el aumento del grado alcohólico de un mismo producto. La acidificación se podrá efectuar hasta un límite máximo de 2,5 g./l., expresado en ácido tartárico. El límite de la desacidificación será de 1 g./l. Ambas prácticas deberán realizarse en la zona donde fue la cosecha.

— *Edulcoración*: se permite bajo ciertas condiciones en mostos y mostos concentrados, rectificadas o no.

— Se prohíbe el *sobreprensado* de la uva, el prensado de las lías de vino (6) y la refermentación de los orujos de uva con fines distintos de la destilación.

— *Mezclas de vino*: fundamentalmente debido al sistema de intervención en los mercados con precios diferentes para vinos tintos y blancos. Está prohibida en la Comunidad la mezcla de vinos tintos y blancos, salvo en aquellos casos en que se determinen. En general sólo se admiten mezclas de vino (coupage) de un mismo color, de la misma zona de producción y realizando la operación en la misma zona vitícola. Se prohíbe también la mezcla de vinos originarios de terceros países.

En España hasta diciembre de 1989 se admite la mezcla de vinos blancos y tintos siempre que se comercialicen dentro del país.

— Contenido en *anhídrido sulfuroso*: con carácter general no podrá ser superior a los 160 mg./l. para los vinos tintos y de 210 mg./l. para los blancos.

6. *Lía de vino*: residuo que se deposita en los recipientes que contienen vino después de la fermentación o durante el almacenamiento o después del tratamiento autorizado, así como del residuo obtenido de la filtración o de la centrifugación de ese producto

— Contenido de *acidez volátil*: no podrá ser superior a 18 miliequivalencias por litro para vinos blancos y rosados y de 20 miliequivalencias para los tintos.

— Otras prácticas enológicas que se contienen en el anexo VI del Reglamento 822/87 y que podrán emplearse solamente con el fin de conseguir una vinificación satisfactoria y una buena conservación de los productos afectados. Los estados miembros podrán imponer condiciones más rígidas que las contempladas en el anexo VI para asegurar las características de calidad de los v. c. p. r. d.

— Se prohíbe el *encabezado* o adición de alcohol.

— Se prohíbe el aguado del vino.

b) Normas sobre prácticas enológicas para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas

Al igual que en el caso de la producción, la normativa para vino de calidad queda en manos de los países miembros. La CEE regula los siguientes aspectos:

— Relativos a los métodos de vinificación: los procesos de vinificación se llevarán a cabo dentro de la región determinada donde fueron cosechadas las uvas. Cuando se tengan uvas y mostos que cumplen los requisitos para producir vinos de calidad p. r. d. y uvas y mostos que no cumplen, los procesos de vinificación deberán llevarse por separado.

— El «enriquecimiento» mediante sacarosa está prohibido.

— Acidificación y desacidificación: las reglas son básicamente las mismas que para los vinos de mesa.

— Edulcoración: se permitirá si se lleva a cabo en la misma región determinada o en una limítrofe y cuando el mosto de uva o mosto de uva concentrado utilizado sea de la misma región que el vino de que se trate.

— Grado alcohólico natural mínimo: será para la zona vitícola C no inferior a 10°.

— Pruebas analíticas y organolépticas:

1. Organolépticas: color, limpieza y sedimento, olor y sabor.

2. De comportamiento del vino: en el aire, en el frío.

3. Microbiología: comportamiento en incubadora, apariencia del vino y del sedimento.

4. Análisis físicos y químicos: densidad, gra-

do alcohólico, extracto seco total, azúcares de reducción, sacarosa, ceniza, alcalinidad de la ceniza, acidez total, acidez volátil, acidez fija, pH, anhídrido sulfuroso libre y total.

5. Análisis adicional: anhídrido carbónico.

COMERCIALIZACION

La normativa se refiere al régimen de intercambio con países terceros [Reglamento (CEE) 822/87]. Se basa en el establecimiento de un «precio de referencia» (PR) para el vino tinto y blanco a granel, tomando como base los precios de orientación de dichos vinos, incrementados en los gastos resultantes de situar los vinos comunitarios al mismo nivel de comercialización de los vinos importados.

El sistema funciona a través del establecimiento de precios de oferta franco frontera, derechos de aduana, gravámenes compensatorios, de forma que los productos importados no puedan ser comercializados a precios inferiores de lo que están en el mercado interior.

Por el contrario se subvencionan las exportaciones a terceros países a través de «restituciones a la exportación» de forma que los precios más altos del mercado comunitario se pongan al nivel de los precios del mercado mundial.

Por otra parte y durante el período de transición (hasta 1992) las exportaciones de vino a la Comunidad se verán gravadas con «montantes reguladores», mecanismo por el cual se percibirá un montante monetario igual a la diferencia existente entre los precios de orientación españoles y de la comunidad. Con este mecanismo se logra deshacer la mejor competitividad del vino español dados sus menores costes. Con todo, después de largas negociaciones se logró que estos montantes no fueran aplicados a los vinos de denominación de origen evasados en continentes de capacidad igual o inferior a 75 cl. El importe de los montantes reguladores se financian a cargo del FEOGA sección garantía.

LA POLITICA ESTRUCTURAL EN EL SECTOR VITIVINICOLA

La política estructural comunitaria que está en vigor en la actualidad en el sector vitivinícola es, fundamentalmente, la que surgió de la Cum-

bre de Jefes de Estado de Dublín en diciembre de 1984, cuyo objetivo prioritario fue la reducción del potencial vitícola como solución al problema de los excedentes, a través de primas al abandono definitivo de superficies vitícolas. Este hecho fue de gran trascendencia para la integración del sector vitivinícola español, ya que ésta se hizo sobre bases restrictivas ante el agravamiento de los excedentes que suponía nuestra entrada.

Sin embargo, no hay que olvidar una serie de reglamentaciones, de carácter general, que afectan globalmente a todos los sectores agrarios. Estas normativas se basan en medidas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, en ayudas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y en ayudas para el desarrollo de las uniones y agrupaciones de agricultores.

Incentivo al abandono del viñedo

Regulado por el Reglamento (CEE) 1442/88, de 24 de mayo, para las campañas 1988-89 a 1995-96 y modificado en lo relativo a las cuantías de las primas a aplicar en el Estado español por el Reglamento (CEE) 3775/85.

Son beneficiarios: los productores de vino, uva de mesa, uva de pasificación y viñas madres de portainjertos.

Primas:

— Para superficies de uva de vinificación entre 10 y 25 áreas si se arranca toda la superficie vitícola de la explotación, 2.500 ecus/ha. (7).

— Para las superiores a 25 áreas la cantidad varía según el rendimiento por hectárea, oscilando entre 2.000 ecus/ha. para menos de 20 hl. y 6.500 ecus/ha. para rendimientos superiores a 160 hl.

— Para las superficies utilizadas como viñedos de viñas madres de portainjertos, 3.500 ecus/ha.

— Hay una prima complementaria para abandonar el total de la superficie vitícola de la explotación, 300 ecus.

— Primas a las bodegas cooperativas: los Estados miembros pueden preveer que una parte de las primas de los socios de una bodega cooperativa o asociación de productores, hasta un máximo de un 15 por 100, pueden ser entregadas a estas entidades.

7. El ecu viene a ser al cambio para la campaña 88-89 de unas 154.213 pesetas

Por otra parte, hasta la campaña 1990-91 los estados miembros podrán otorgar compensaciones nacionales a costa del presupuesto nacional, a las bodegas cooperativas o asociaciones que demuestren que por aplicación de este régimen de primas de abandono han debido reducir su actividad, al disminuir la entrega de uva de los socios y que la superficie explotada por sus miembros se han reducido al menos en un 10 por 100 en relación con la campaña 1987-88.

Para fomentar el arranque, aparte de las primas, el beneficiario de las mismas se podrá beneficiar de una exoneración, total o parcial, de la destilación obligatoria que le corresponda. La exoneración será total si se disminuye el potencial vitícola en un 50 por 100.

No se benefician: los viñedos inferiores a 25 áreas, salvo los de uva de vinificación, para los cuáles el mínimo será de 10 áreas; los viñedos en los que no realicen labores de cultivo; los que hayan sido objeto de infracciones respecto a normas comunitarias.

El FEOGA financia el 70 por 100 de los gastos ocasionados al Estado miembro por la aplicación de este régimen de primas.

Las acciones que financia el FEOGA-sección Orientación, son de dos tipos: directas e indirectas. Las primeras son aquellas que reciben directamente el producto del FEOGA, aunque son las autoridades nacionales y regionales competentes las que presentan las solicitudes ante la CEE. Las indirectas son aquellas por las que el FEOGA reembolsa a los estados miembros un porcentaje de los gastos efectuados por éstos cumpliendo las disposiciones comunitarias. Por otra parte la gestión de estas ayudas es responsabilidad de las autoridades nacionales, limitándose la Comisión a comprobar que se han aplicado correctamente las medidas.

En ambos tipos de acciones el Estado miembro ha de participar con una cuota en el proyecto aprobado.

Acciones directas

Son acciones dirigidas al campo de la transformación y comercialización de productos según el Reglamento (CEE) 355/77, de 15 de febrero (8). El Tratado de Adhesión establece una cláusula por la que no se auxilian aquellas inversiones en el sector que pudieran incrementar la producción de vino.

8. DO L 051 23-II-77.

Favorece la realización de proyectos que deben, necesariamente, inscribirse en los programas específicos tendentes al desarrollo o la racionalización del tratamiento, la transformación o comercialización de uno o más productos agrícolas y especialmente de productos destinados a nuevas salidas o a nueva tecnología. Los programas son elaborados por los Estados miembros. Los proyectos que se aprueben irán destinados a:

— La mejora de corrientes de comercialización.

— La racionalización, desarrollo del almacenamiento, acondicionamiento, conservación y tratamiento de productos agrícolas.

— A un mejor conocimiento de datos relativos a los precios y a su formación.

— A la viabilidad de nuevas técnicas.

Financiación: para las zonas delimitadas como desfavorecidas por el Reglamento 2224/86, entre las que se encuentra Castilla-León, el FEOGA financia hasta el 50 por 100, el beneficiario participará hasta con el 25 por 100 y el Estado miembro con un 5 por 100 mínimo.

Acciones indirectas

1. Reglamento (CEE) núm. 797/85, de 12 de marzo (9), sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias

Los regímenes de ayudas que se establecen en este reglamento y que pueden afectar al sector vitivinícola son:

— Ayudas a la extensificación de la producción (10).

— Ayudas a la reconversión de la producción (11).

— Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias: serán beneficiarios aquellos agricultores que ejerzan la actividad agrícola como prin-

9. DO L 093 29-III-85. El régimen de ayudas se ha fijado por Real Decreto 808, de 19 de junio de 1987, y desarrollado por una Orden Ministerial aparecida en el «BOE» de 5 de octubre de 1988. Esta normativa llega dos años después de la integración pero para unos niveles bajos y con un porcentaje de subvención muy recortados por la normativa dictada por el Ministerio de Agricultura.

10. Extensificación = disminución de la producción en al menos un 20 por 100 del producto excedentario sin que con ello aumente la capacidad de producción de otros productos excedentarios.

11. Reconversión = cambio de cultivo hacia otros no excedentarios.

cial (12), que posean una capacitación profesional suficiente; que presenten un plan de mejora material de su explotación (este plan deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera y sustancial de tal situación.

— Otras medidas en beneficio de las explotaciones agrarias:

a) Con el fin de estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias.

b) Ayuda a la puesta en marcha de agrupaciones de productores, cuyo objeto sea la ayuda mutua entre explotaciones, una utilización conjunta más racional de la maquinaria agrícola o la constitución de una explotación en común. La ayuda se destinará a contribuir a los costes de gestión durante los cinco años siguientes a su constitución.

c) Ayudas a la puesta en marcha de asociaciones agrícolas cuyo objeto sea la creación de servicios de sustitución en la explotación.

d) Ayudas a la puesta en marcha de asociaciones cuyo objeto sea la creación de servicios de gestión de explotaciones.

— Ayuda especial para mejorar la cualificación profesional agrícola.

2. Reglamento (CEE) núm. 1096/88, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola

El régimen fomenta el abandono definitivo de la actividad agraria de los agricultores mayores de 55 años, que hayan ejercido dicha actividad como principal. Las modalidades a las que pueden acogerse los beneficiarios son:

— Prejubilación con abandono de la producción en toda la explotación.

— Utilización de la superficie agraria de la explotación para aumentar la superficie de una o varias explotaciones.

12. Si dedica al menos el 50 por 100 de su jornada a la agricultura.

3. Reglamento (CEE) núm. 1360/78, de 19 de junio (13), referente a las agrupaciones de productores y sus uniones

En estas medidas indirectas hay que incluir también el Reglamento ya explicado sobre incentivo al abandono del viñedo.

ALTERNATIVAS DE FUTURO

Con la concesión de Denominación de Origen los viticultores de la Ribera han podido observar que sus tierras han pasado de estar ofertadas a precio de saldo a interesar «a cualquier precio» a los grandes grupos vitivinícolas españoles y extranjeros. El Consejo Regulador no tiene constancia de todos los que están ya presentes, ni de aquellos que han demostrado su interés, pero parece confirmado que se han interesado o han adquirido terrenos o derechos de explotación: Bodegas Franco-Españolas, Casa Torres, Domecq, Vinos Selección de León, Grupo Spanish Wines (sueco) y grupos japoneses y norteamericanos. El detectarlos es una labor difícil, pues las negociaciones se hacen a través de intermediarios.

Ante este interés que han despertado nuestros campos, el primer objetivo a conseguir es una nueva redistribución de la parcelación. Nuestras tierras valen dinero, pero siempre que la extensión sea suficientemente grande como para hacer rentable la explotación. Estamos ante una necesidad imperiosa de conseguir la «concentración parcelaria» en todos los municipios y para todos los cultivos

Las bodegas cooperativas

A corto plazo, si no se reestructura el funcionamiento de las cooperativas y se redefinen sus fines, tienden a desaparecer y a caer en manos privadas. Actualmente se mantienen gracias a la aportación de los socios y al comercio del vino al por mayor. En ningún caso se contempla la formación de capital que posibilite inversiones al modo empresarial.

Más de una bodega cooperativa ha planteado la necesidad de que se cree una planta embotelladora comarcal o que reúna a varios pueblos.

13. DO L 166 de 23 de junio de 1978 adaptado para España por el Reglamento (CEE) núm. 2224/86 y modificado por el Reglamento (CEE) núm. 1608/87

De esta forma, se paliaría en cierto modo, la falta de capitalización y se posibilitaría un mayor control de la calidad de los vinos elaborados.

De las alternativas que plantean los empresarios, cabe destacar dos:

Producir calidad

A este fin debemos orientar nuestros esfuerzos. Toda la política comunitaria, va dirigida a conseguir una mayor calidad. La Comisión Comunitaria ha estabilizado los precios de los vinos regulados, vinos de mesa, sin denominación de origen, mientras que los vinos de calidad mantienen unos precios libres, en función de la oferta y la demanda. La Ribera del Duero, potencialmente, es una zona que reúne las condiciones necesarias para producir vinos de calidad, para ello se necesita mayor grado de capitalización, gestión y organización de la producción. Si queremos conseguir calidad hemos de comenzar por reordenar nuestras explotaciones. Según el Reglamento (CEE) núm. 3800/81, modificado por el 418/86, en la Ribera del Duero hay 17 variedades de vid recomendadas y 15

autorizadas; actualmente tenemos en producción más de 100 variedades diferentes que lo único que hacen es restar calidad al vino.

En este mismo sentido, hemos de decir que una cepa es productiva en calidad y cantidad hasta los treinta años; tendríamos que solicitar a la Junta de Castilla-León que fijase una política que incentivase la conversión del viñedo, haciendo nuevas plantaciones que sustituyan a las viejas.

Rentabilizar la calidad

Creación de un empresa privada, paralela al Consejo que se encargue de promocionar los vinos de la Ribera del Duero, con campañas publicitarias. Se mantendría por partes alícuotas de los productores-elaboradores, en función del número de botellas producidas por cada uno de ellos.

La Ribera debe aceptar el reto de la modernización y para ello debe afrontar la tarea de reestructurar sus procesos de producción-elaboración y crear sus propios canales de distribución y comercialización.

BIBLIOGRAFIA

- ANAYA TURRIENTES, Alfonso: «La política agraria y de pesca en la Comunidad Europea». Trivium, Madrid, 1986.
- CAMILLERI, Arturo: «La agricultura española ante la CEE». 2.ª ed. I. Estudios Económicos, Madrid, 1985.
- COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: «La situación de la agricultura en la Comunidad». Informe 1987. Oficina de Publicaciones, Bruselas, 1988.
- COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: «Repertorio de la legislación comunitaria vigente y otras actas de las instituciones comunitarias». 12.ª ed. CEE, Luxemburgo, 1987.
- GUILLEN RUIZ, José: «La viticultura valenciana en la Comunidad Valenciana». Consellería de Agricultura, Valencia, 1987.

- CISS MERCADO COMUN: «Agricultura y pesca». Vol. VII (reeditado en 1989). CISS edit., S. A., Bilbao, 1986.
- LEWIS, Peter: «Guía de las reglamentaciones vitivinícolas de la CEE». 2.ª ed. rev. Instituto Español de Comercio Exterior, Madrid, 1989.
- TAMAMES, Ramón: «Guía del Mercado Común Europeo». Alianza Editorial, Madrid, 1986.

Revistas

- Revista de Estudios Agrosociales*, núms. 139 y 140 (1987).
- Agro-Europa*.
- El Campo*, núm. 104 (1987).
- Papeles de Economía*, núm. 34 y 35 (1988).
- Catastro Vitícola y Vinícola*, Denominación de Origen de la Ribera del Duero. MAPA, Madrid, 1989.

